

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

Gaceta del día 17 de Septiembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

**DON MARIANO DEL MAZO F. LOMANA,**  
*Licenciado en Derecho civil y Canónico, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.*

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, ha sido proclamado Diputado provincial electo en virtud de no haber en el distrito mayor número de candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, D. José María Hortelano de Urcullu, por el Distrito de Palencia.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito.

Y para su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el referido distrito de la Capital, expido la presente en Palencia á diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Mariano del Mazo.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Zurbano.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Ante las súplicas hechas por varios aspirantes á examen de aptitud del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de Cuentas y Presupuestos municipales en los Gobiernos civiles, convocado por Real orden de 2 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 del mismo mes, de que no les ha sido posible recabar los documentos que les son precisos, y que han de presentar en justificación de que tienen las condiciones necesarias para tomar parte en aquéllos, con motivo del extravío producido en muchos de ellos por la anomalía habida en el Cuerpo de Correos, y á fin de no causarles perjuicios, y que ha sido también aplicado á oposiciones convocadas en otros Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que sean admitidos á dicho examen á cuantos acrediten hasta el día 30 del actual mes de Septiembre, mediante resguardo expedido por la Administración de Correos correspondiente, que depositaron en pliego certificado la instancia solicitando tomar parte en el referido examen, hasta el 13 del corriente inclusive, fecha en que terminó el plazo prorrogado por la Real orden de 12 de Agosto, publicada en la *Gaceta* del 14, á virtud de la primera paralización en el servicio de Correos; y

Segundo. Que los solicitantes que no han acompañado á sus instancias los documentos correspondientes puedan presentarlos hasta el ya citado día 30, siempre que reúnan las condiciones legales el día que termine el plazo señalado en la convocatoria, y

con lo que queda también cumplido lo preceptuado en el Reglamento de Contadores y Real orden de convocatoria señalando quince días á dicho efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1922.—Piniés.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Primero. Se considerará, á los efectos de la contribución territorial y en razón del incremento general de la propiedad, aumentados en un 25 por 100, el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana no sometida al régimen del Catastro y los cupos á ella correspondientes. En relación con este aumento se aplicarán los tipos de gravamen actualmente establecidos para la distribución del cupo por que contribuye dicha riqueza.

El aumento prevenido en el párrafo anterior cesará para cada término municipal tan pronto como entre en vigor su avance catastral de la riqueza rústica ó tribute la urbana con arreglo á sus Registros de edificios y solares aprobados. Se dará preferencia en la comprobación á los registros que no den un aumento del 25 por 100 en el líquido imponible. Las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar se tramitarán conforme á las disposiciones vigentes. Los aumentos de riqueza que indepen-

dientemente, y á más del indicado 25 por 100, se descubran por declaración espontánea de los interesados, investigación administrativa ó denuncia particular, debidamente comprobada, serán eliminados del repartimiento general para la distribución del cupo de la contribución territorial, y tributarán por el tipo uniforme del 18 por 100. En los casos en que habiéndose ordenado, conforme á las disposiciones vigentes, la revisión de un avance catastral por rústica ó urbana estimase además el Gobierno, á propuesta del Ministerio de Hacienda, que por concurrir circunstancias extraordinarias debieran suspenderse los efectos de aquél hasta que la revisión se hubiese verificado, podrá acordarlo así por un plazo improporcionable de cuatro meses, dentro del cual deberá practicarse la revisión, y, previo ofrecimiento del término municipal correspondiente ó de más de un 25 por 100 de su base imponible, de pagar mientras tanto un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible.

Segundo. Sufrirán también un recargo del 25 por 100 las percepciones del Tesoro por contribución territorial rústica correspondiente á los predios ó terrenos que se hallen improductivos, ó cuyo aprovechamiento se limite á los productos espontáneos, á los dedicados exclusivamente á la caza y á la ostentación ó recreo. Quedarán exentas de este recargo en su contribución territorial: primero, las fincas dedicadas al fomento y explotación de arbolado; segundo, las dedicadas á la cría ó sostenimiento del ganado caballar ó de carne, leche ó lana, y tercero, las fincas de recreo cuya extensión no exceda de una hectárea, y que, además, tengan construcción destinada á vivienda, no computándose la parte de ella dedicada á explotación agrícola ó de ganadería. Este recargo gravará los bienes enumerados en el párrafo anterior, ya tributen por cupo ya por cuota. En el primer caso, el recargo figurará también fuera de cupo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á veintiseis de Julio de mil novecientos veintidós.—**YO EL REY.**—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

**EXPOSICIÓN.**

**SEÑOR:** La Ley de 5 de Abril de 1904 suprimió para las minas de carbón el impuesto de 3 por 100 sobre el producto bruto, como medio de proteger y abaratar la producción nacional de una riqueza tan necesaria para la defensa, la industria y los usos domésticos, que, por la naturaleza de nuestros yacimientos, no puede competir abiertamente con la extranjera.

Y, respetando tan especiales motivos, la vigente Ley de tributación minera de 29 de Diciembre de 1910, á pesar de estar inspirada en el propósito de reforzar los ingresos y suprimir exenciones, mantuvo la de que se trata, hasta que el alza extraordinaria de los precios del carbón por efecto de las repercusiones de la guerra europea permitió suprimirla, «provisionalmente», en beneficio del Tesoro y sin perjuicio de las explotaciones, dictándose al efecto la Ley de 27 de Julio de 1918, cuya vigencia, como apoyada en motivos circunstanciales, había de tener el carácter de interinidad que en ella misma se expuso, y así ha sucedido que, normalizándose poco á poco la producción y el consumo del carbón mineral en los países cuyos yacimientos reúnen condiciones físicas y económicas superiores, vuelve á surgir la competencia que podía arruinar á los nuestros con perjuicio de sus fines antes expresados.

Para evitarlo, el legislador ha autorizado previamente al Gobierno para restablecer la exención del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto del carbón mineral y para suprimir ó reducir temporalmente las contribuciones é impuestos que gravan la industria hullera y especialmente los de transportes de los carbones minerales de cok y de las maderas de minas.

Fundado en dicha autorización y apreciando las circunstancias al Gobierno, habida consideración á lo que el impuesto del 3 por 100 y el de transportes recargan los precios, queriendo proteger conjuntamente los intereses de productores y consumidores y sobre todo el interés nacional, estimulando la baja de aquéllos siquiera sea con algún sacrificio para el Tesoro, no ha vacilado en hacer un uso inmediato de la expresada facultad; y, en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo

de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1922.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín y García.

**REAL DECRETO.**

En uso de la autorización conferida en la disposición adicional primera, letra F. de la ley de Reforma Tributaria de 26 de Julio del corriente año, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se suprime de nuevo, para las minas de carbón, el impuesto de 3 por 100 sobre el producto bruto.

**Artículo 2.º** Subsistirá la exención del impuesto de transportes para los carbones minerales, incluso el cok, haciéndose aquélla extensiva á las maderas de minas.

**Artículo 3.º** Las nuevas exenciones comenzarán á regir el 1.º de Octubre próximo.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil novecientos veintidós.—**ALFONSO.**—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

(Gaceta del día 13 de Septiembre)

**TÉRMINO MUNICIPAL DE BECERRIL DE CAMPOS**

RELACIÓN nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la Acequia de Palencia de la Retención.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D.ª Josefa Gero.....	Tierra.	León.

Becerril de Campos 5 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Valentín Ibáñez.—Hay un sello.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.**

**Edicto.**

La Junta provincial de Beneficencia de Palencia, como Patrono de la fundación instituida en Palenzuela por Don Martín Fernández Salazar, en cumplimiento de los fines fundacionales, y de acuerdo con lo que dispone el Reglamento aprobado por la Superioridad, ha acordado en sesión de 27 de Junio último, distribuir los productos líquidos de la fundación en la forma siguiente: dos terceras partes de aquéllos en tres pensiones para estudiantes, una para los que se propongan cursar ó cursen estudios de Facultad en Universidades, con preferencia en las de Valladolid y Salamanca; otra para los que empiecen á cursar ó cursen estudios de carreras especiales, y otra para los que cursen ó comiencen á cursar estudios eclesiásticos en el Seminario de Palencia, y la restante tercera parte de produc-

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR NÚM. 191.

**Acequia de Palencia.-Expropiaciones.**

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Becerril de Campos con motivo de la construcción del trozo 1.º de la Acequia de Palencia de la Retención y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 8 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,  
*Eduardo R. España.*

tos será distribuida en limosnas á los pobres, conforme á la voluntad del fundador.

**Pensiones de estudiantes.**

Para la concesión de pensiones de Estudiantes, todos los que se consideren con derecho á ellas, pueden dirigir sus solicitudes en plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á la Secretaría de esta Junta provincial, acompañadas de los documentos siguientes: 1.º Certificaciones de la contribución territorial ó industrial que satisfagan los padres del aspirante ó pensionado. 2.º Informe conjunto de los Sres. Cura Párroco, Juez municipal y Alcalde de Palenzuela ó del punto de residencia del peticionario, sobre la pobreza del mismo y su familia y sobre su conducta moral y religiosa.

Gozan de preferencia en la obtención de las pensiones, aquéllos aspirantes que á su condición de pobreza, reúnan alguna de las circunstancias

que se expresan por el siguiente orden: 1.º Ser del linaje del fundador D. Martín Fernández Salazar ó de su mujer D.ª Leonor de Herrera. 2.º Ser naturales de la villa de Palenzuela y su tierra. Estas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente ante la Junta.

Esta, si no hubiere entre los peticionarios ninguno que reúna las condiciones antedichas, elegirá entre los aspirantes aquél ó aquéllos que á su juicio sea más necesitado y digno de su obtención, fijando la cantidad que como pensión debe disfrutar.

La pensión concedida por la Junta, no podrá hacerse efectiva sino á fin de curso, previa presentación del resguardo de matrícula y certificado de exámenes.

El pensionista que obtuviere la calificación de suspenso en dos cursos ó en cualquiera de las asignaturas que curse, aunque la asignatura sea distinta ó dos suspensos en el mismo curso ó dejare de presentarse á examen en Junio, será privado de la pensión.

**Limosnas á los pobres.**

Los pobres que se crean con derecho á la limosna establecida por el fundador, dirigirán sus peticiones escritas á la Junta dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del informe conjunto de los Señores Párroco, Juez municipal y Alcalde de Palenzuela ó del punto de residencia del peticionario, sobre su pobreza y la de su familia, y sobre la conducta moral y religiosa de aquél.

Gozan de preferencia para la obtención de la limosna, los que á su cualidad de pobres, reúnan las circunstancias de ser jornaleros ó labradores naturales de la villa de Palenzuela y su tierra. Esa circunstancia deberá ser acreditada documentalmente.

Contra los acuerdos de la Junta provincial de Beneficencia, como Patrono de la fundación, tanto sobre la concesión de pensiones de estudiantes, como de limosnas á los pobres, y sobre cuantía de unas y otras, no se dá recurso alguno, siendo por ello inmediatamente ejecutivos.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en las pensiones y limosnas de aludida fundación, se publicará el presente edicto, cumpliendo el acuerdo de la Junta antes citado.

Dado en Palencia á 15 de Septiembre de mil novecientos veintidós.—El Gobernador Presidente, *Eduardo R. España.*

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación con fecha 12 del pasado.

comunica al Sr. Gobernador civil de la provincia la siguiente Real orden:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico á V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Masa Lezcano, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Dueñas, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole 250 pesetas de multa por no cumplir la Circular emanada del mismo el 25 de Enero último, se conceden 20 días de Audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes á su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente á este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL».

Lo que en cumplimiento de la misma se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Palencia 15 de Septiembre de 1922.  
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 12 del pasado, comunica al Señor Gobernador civil de la provincia la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico á V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio á virtud de recurso de alzada interpuesto por Don Lauro Pérez Torres, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato, contra providencia de ese Gobierno civil imponiéndole una multa de 250 pesetas, por incumplimiento de una Circular de dicho Gobierno de 25 de Enero último, se conceden 20 días de Audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes á su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente á este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL».

Lo que en cumplimiento de la misma, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Palencia 15 de Septiembre de 1922.  
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

#### ESCUELA MILITAR.

DE PALENCIA.

El día 1.º de Octubre dará principio en la Escuela Militar oficial de re-

clutas de esta Capital el curso correspondiente al tercer cuatrimestre del año actual, pudiendo solicitar ingreso en la misma gratuitamente todos los jóvenes que hayan cumplido 19 años de edad y deseen adquirir los conocimientos teórico-prácticos para poder acogerse á los beneficios que les concede la Ley de Reclutamiento.

#### COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y cinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintitres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticinco de Agosto de mil novecientos veintidos.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Polanco.—El Jefe administrativo, Antonio Canals.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Agosto en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, veinte pesetas veinticuatro céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas ocho céntimos.

Litro de vino, cincuenta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas setenta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas sesenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticinco de Agosto de mil novecientos veintidos.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Polanco.—El Jefe administrativo, Antonio Canals.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Octubre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

#### Artículos que son objeto de concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.  
Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

Para el depósito de León.

Harina de 1.ª clase.  
Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

Para el depósito de Lugo.

Harina de 1.ª clase.  
Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

Coruña 10 de Septiembre de 1922.  
—El Director, Alberto Goyti.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en . . . . ., con residencia . . . . ., provincia . . . . ., calle . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha . . . . . de . . . . . para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de . . . . . clase, expedida en . . . . . (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña . . . . . de . . . . . de 192 . . . . .

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

#### COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

Relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos para las obras complementarias de la doble vía entre Palencia y Polanquinos en término municipal de Villavieja.

Núm. 2.—D.ª Escolástica Gatón.  
—cereales.—Madrid.  
Villada 14 de Septiembre de 1922.  
—Florencio Alonso.

# CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Mes de Septiembre del año de 1922-23.

**DISTRIBUCIÓN** de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	10944 16
II.—Policía de seguridad.....	4430 33
III.—Policía urbana y rural.....	11439 50
IV.—Instrucción pública.....	3203 90
V.—Beneficencia.....	3291 50
VI.—Obras públicas.....	11789 50
VII.—Corrección pública.....	1069 50
VIII.—Montes.....	227 50
IX.—Cargas.....	21528 95
X.—Obras de nueva construcción.....	2166 66
XI.—Imprevistos.....	500 >
XII.—Resultas.....	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>70591 50</b>

En Palencia á 1.º de Septiembre de 1922.—El Contador, Enrique Pascual.  
—V.º B.º—El Alcalde, César Gusano.  
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 de Septiembre de 1922.  
En Palencia á 6 de Septiembre de 1922.—El Secretario, Nazario Vázquez.  
—V.º B.º—El Alcalde, César Gusano.

## Juzgados.

### Palencia.

#### Requisitoria

Fortes Albarellas, Luis, de 25 años, soltero, sastre, hijo de Camilo y Florinda, natural de La Coruña y vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido á ella y recibirle declaración de indagatoria, acordado en sumario que contra el mismo se sigue bajo el número 109-922 por estafa.

Dado en Palencia á diez de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Celestino Vallador.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

## Ayuntamientos

### Becerril de Campos.

Don Valentín Ibáñez Díez, Alcalde y como tal Presidente de la Corporación Administradora del Pósito de Becerril de Campos.

Hago saber: Que la Corporación que presido tiene proyectada la enajenación en quinta subasta de los lotes números 6.º y 8.º de fincas rústicas de las que constituyen el patrimonio del Pósito de esta localidad y que no han sido vendidas después de cuatro subastas consecutivas.

La venta se hará en pública subasta, que se celebrará el día 3 de Octubre á las once y en la Casa Consisto-

rial, bajo mi presidencia ó de la autoridad que me sustituya y con asistencia de las personas y funcionarios que se designan en la circular de 13 de Septiembre de 1907, habiendo de durar hasta las doce.

La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el precio de la tasación señalado á cada lote y con aceptación de las demás condiciones obrantes en el pliego que se halla unido al expediente de su razón y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo las personas que tuvieren interés en el remate.

Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas 10.ª y 36 de la circular de 25 de Febrero de 1909.

Becerril de Campos 11 de Septiembre de 1922.—Valentín Ibáñez.

### Carrión de los Condes.

**Providencia.**—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por el concepto de repartimiento general de utilidades correspondiente al primer trimestre de este año, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurri-

rán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Carrión de los Condes á once de Septiembre de mil novecientos veintidos.—El Alcalde, Ramón Blanco.

### Husillos.

Don Tiburcio Rojo Rebolledo, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento formado á los efectos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año 1922-23, tendrá lugar en este término municipal durante los días del 20 al 25, ambos inclusivos del mes actual, por el encargado al efecto en la oficina del Alcalde, sita en la casa núm. 25 de la calle de Abilio Calderón, de esta villa, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, donde podrán los comprendidos en dicho reparto, así vecinos como forasteros, satisfacer sus cuotas sin apremio de Instrucción.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Husillos 11 de Septiembre de 1922.—Tiburcio Rojo.

Don Tiburcio Rojo Rebolledo, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados el repartimiento del impuesto de hierbas, rastrojeras y guardería del ganado mayor de este término municipal correspondiente al primer semestre del año económico de 1922-23 para cubrir atenciones municipales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho juzguen pertinentes, pues pasado dicho término se tendrán por extemporáneas las que se presenten.

Husillos 11 de Septiembre de 1922.—Tiburcio Rojo.

### Pedraza de Campos.

Don José Antonio Quevedo Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedraza de Campos.

Hago saber: Que la recaudación vo-

luntaria del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento general de utilidades creado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 correspondiente al año actual, tendrá lugar los días 24 y 25 del corriente mes en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento desde las nueve hasta las diecisiete de ambos días, advirtiendo que los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en los expresados días, incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción vigente y se harán efectivas sus cuotas por la vía de apremio.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Pedraza de Campos 11 de Septiembre de 1922.—José Antonio Quevedo.

### Villasabariego de Ucieza.

#### Edicto.

Don Rufino Sánchez Sáez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Villasabariego de Ucieza.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del Repartimiento general de Utilidades, creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de actual ejercicio de 1922-23, tendrá lugar los días 26, 27 y 28 del presente mes y hora de las nueve á las trece en la Casa Consistorial del mismo por el Recaudador de dicho impuesto Don Ambrosio Rodríguez Antolínez.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en él comprendidos se hace público por medio del presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la Instrucción vigente de apremios.

Villasabariego de Ucieza 13 de Septiembre de 1922.—Rufino Sánchez.

## APÉNDICES

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbana, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1923-24, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

#### Ayuntamientos que se oitan.

Revilla de Collazos.

Imprenta provincial.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

---

## HOJA OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

### NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

---

*Madrid 18 (1'00)*

Alto Comisario desde Melilla comunica lo siguiente:

Corriendo temporal Levante, bordo Regente llegué á las once rada Melilla.

Ante imposibilidad desembarco hallarse cerrado puerto, trasladámonos á la Tramontana, donde desembarcado 15'30, seguidamente dirigido Alcazaba Frajana, donde hijos de Melilla celebraban 425 aniversario ocupación Ciudad, espectáculo al que asistian todos Kaides campo, á su cabeza Ministro Hacienda, Majzén Bennuna, Bajá Arcila, Dris-el-Gerife, Kaïd de Guelaya, Abd-el-Kader y nutrida representación española é israelita, resultando nueva manifestación. Deseo á todos anima laborar obra Protectorado.

Sin novedad Ceuta-Tetuán y Larache. Nada importante Melilla. Noticias de provincias no acusan novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 18 de Septiembre de 1922. :

EL GOBERNADOR,  
*Eduardo R. España.*

